



La Primera Maravilla del Perú

COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 004-2024/CTBI/G

Baños del Inca, mayo 02 de 2024

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA;

VISTOS:

Que, con el Expediente Nro. 00842-2022-0-0601-JR-LA-02, ordenando conforme a mandato judicial disponer el pago de beneficios del Decreto de Urgencia N° 037-94 más el pago de intereses legales, seguido por el señor **VASQUEZ GIL, JORGE ANTONIO**, trabajador del Complejo Turístico Baños del Inca, y;

CONSIDERANDO;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Segundo Juzgado Especializado Laboral – Sede Baños del Inca – Expediente Judicial Nro. 00842-2022-0-0601-JR-LA-02. Resolución número CINCO de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, ORDENAN que la entidad demandada COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA, "(...) para que a través de su Representante de la demandada y/o al funcionario correspondiente que, dentro del plazo de TRES DÍAS, EMITA RESOLUCIÓN, administrativa disponiendo el PAGO de la bonificación especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde el 26 de octubre de 2005 hasta diciembre de 2013, más intereses legales (...)"

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94 tiene por finalidad: i) Fijar, a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; y, ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada.

Que, de lo expuesto, se advierte que el Decreto de Urgencia N° 037-94, tiene como finalidad elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, comprendiéndose así a todos los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentren ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, indistintamente que sea en calidad de nombrado o contratado, lo cual también incluiría a los servidores repuestos por mandato judicial.

Que, el Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 37-94. En dicho precedente se indica que cuando el referido decreto de urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino a las categorías remunerativas-escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."; y, artículo 5°, numeral 5.3 del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto";

Que, al no haberse practicado la liquidación sobre el pago (*emitiéndose únicamente las fechas puntuales*) por devengados por restitución del artículo segundo del Decreto de Urgencia No. 037-94 (D.U.037- 94), y en cumplimiento a lo dispuesto por el Segundo Juzgado Especializado Laboral – Sede Baños del Inca – Expediente Judicial Nro. 00842-2022-0-0601-JR-LA-02. Resolución número CINCO de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, declarando FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por don **VASQUEZ GIL, JORGE ANTONIO**, trabajador activo del Complejo Turístico Baños del Inca; más el pago de intereses legales, se emite lo ordenado por el A quo.

POR TANTO

En atención a lo expuesto, con la autonomía, competencia y facultades previstas en Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 su Reglamento, Resolución de N° 304-2023-MDBI/A de fecha setiembre de 2023 (*artículo primero – delegación de facultades*). Resolución de Alcaldía N° 028-MDBI/A (*designación de gerencia*), Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato Judicial el pago de los devengados por restitución del artículo segundo del Decreto de Urgencia No. 037-94 (D.U.037- 94) más intereses legales laborales por concepto de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor del servidor **VASQUEZ GIL, JORGE ANTONIO**, desde 26 de Octubre de 2005 hasta diciembre de 2013, de conformidad a la sentencia Judicial Nro. 070-2024, resolución número CINCO, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca.





La Primera Maravilla del Perú

COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que, el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución derivado de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y en ejecución, deberá ser atendido con cargo al presupuesto institucional en armonía con la Ley N° 31954 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTICULO TERCERO. – ENCÁRGUESE, a Gerencia, Unidad de Personal, Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Contabilidad, y Tesorería, dispongan las acciones complementarias necesarias para dar cumplimiento de lo aprobado en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a don **VASQUEZ GIL, JORGE ANTONIO**, servidor del Complejo Turístico Baños del Inca en modo y forma de ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

Lic. Adm. Jorge Chuquipoma Díaz
GERENTE

COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

DISTRIBUCIÓN:

1. Asesoría Legal
2. Gerencia
3. Unidad de Contabilidad.
4. Unidad de Personal
5. Unidad de Planificación y Presupuesto
6. Unidad de Tesorería
7. Interesado